

C I R C U L A R N° 934

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 02 de Marzo de 1990.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponden cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Marzo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Marzo de 1990	\$ 2.928.005.-
Pago de subsidio al Sr. Elexios Curi Salgado, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Conchalí.	19.876.-
Pago a la Asistencia Pública "Dr. Alejandro del Río" por atenciones prestadas al Sr. Elexios Curi Salgado, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Conchalí.	141.569.-

000090

Restitución de gastos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, por atenciones asistenciales varias brindadas al Sr. Héctor Rodríguez Rodríguez, voluntario accidentado, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

1.149.770.-

Restitución de gastos por compra de medicamentos al Sr. Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

8.257.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Arica, por compra de medicamentos para el Sr. Eduardo Ahumada Aliaga, voluntario accidentado, perteneciente a dicha entidad bomberil.

17.483.-

Restitución de gastos por compra de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado, perteneciente a Cuerpo de Bomberos de Curacautín.

22.700.-

\$ 4.287.660.-
=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

000091

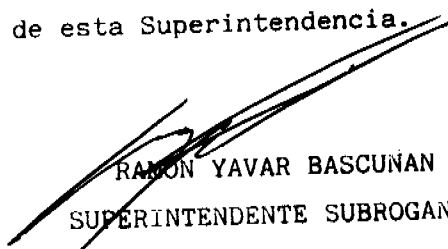
COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 276.979.-
ALLIANZ	149.720.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	38.298.-
CIGNA	178.532.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	126.226.-
CONTINENTAL	78.690.-
CRUZ DEL SUR	576.213.-
CHILENA CONSOLIDADA	447.209.-
ESPAÑOLA	32.462.-
EUROAMERICA	105.807.-
FENIX CHILENA	72.995.-
INTERAMERICANA	48.669.-
ISE GENERALES S.A.	365.390.-
ITALIA	44.190.-
PREVISION	170.074.-
REAL CHILENA	15.157.-
RENTA NACIONAL	61.845.-
REPUBLICA	177.156.-
UNION ESPAÑOLA	22.088.-

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	967.766.-
CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS	199.635.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	132.559.-
	<hr/>
	\$ 4.287.660.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


RAMON YAVAR BASCUNAN
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

000092

La circular N° 933 fue enviada a todas las compañías de Seguros del 2° grupo.